

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	NGC-09351	NASSER MARQUEZ CONTRERAS, MABEL LEON YEPEZ	7	09/01/2024	PARV No. 001	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero NGC-09351, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS y MABEL LEÓN YEPEZ: REQUERIMIENTOS ORDENAR SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA la explotación e intervención minera que se ha realizado por fuera de las zonas autorizadas en la resolución No. 0496 del 21 de septiembre de 2022 emitida por CORPOCESAR. CONMINAR a los titulares mineros para que se abstengan de adelantar labores mineras por fuera de la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que señalicen y realicen cubrimiento de los pozos de perforación que se encontraron en el área del título minero cuales se encuentran georeferenciados en el numeral 5.1(COMPONENTE TÉCNICO) del Informe de Visita PARV No 116 del 01 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					INFORMAR que la inspección de campo no fue atendida por los titulares mineros u otra persona delegada por estos, motivo por el cual, no fue posible informar el objetivo de la visita programada, ni solicitar la exhibición de los documentos de soporte pertinentes, sin embargo, sí se contó con el acompañamiento de una persona que se encontraba en el área cuidando maquinas o equipos propiedad del operador minero o encargado de las operaciones, lo anterior, fue manifestado por dicha persona, sin embargo, teniendo en cuenta que no manifestó relación con los titulares, no se le solicitó la firma del acta. INFORMAR que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, teniendo en cuenta que en el desarrollo de la citada diligencia no se observó personal operativo, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras dentro del área concesionada, sin embargo, en el recorrido de la inspección de campo se identificaron vestigios en el terreno que permitieran establecer desde el punto de vista técnico que el polígono otorgado ha sido intervenido con las labores propias y/o inherentes a su etapa contractual (Explotación), y que estas no se ajustan a las variables técnicas y geométricas propuestas en el documento técnico aprobado, así como también se encontró material dispuesto de manera desorganizada sobre las áreas intervenidas con explotación. Además, se encontraron unos pozos de perforación los cuales no se encontraban delimitados, cerrado y/o señalizados. INFORMAR que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área contratada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes en la materia o se requiera adelantar el correspondiente trámite de Amparo Administrativo por iniciativa de los titulares mineros. INFORMAR que en el acápite de conclusiones del Informe de visita PARV No 116 del 01 de noviembre de 2023 se estableció lo siguiente: <i>“Se recomienda REQUERIR a los titulares para que presenten los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías de los materiales explotados en el periodo de agosto de 2022 (fecha primera visita) y septiembre de 2023 (visita actual), además, no aceptar los formularios presentados mediante radicados No. 20231002290222 del 20 de febrero de 2023, No. 20231002615652 del 08 de septiembre de 2023 y Formato Básico Minero del año 2022, presentado a través de la Plataforma de ANNA Minería bajo el radicado No. 81137-0 del 10 de septiembre de 2023.”</i> Sin embargo, se evidencia que mediante Auto PARV No 442 del 18 de diciembre de 2023 que acogió el Concepto Técnico PARV No. 308 del 12 de diciembre de 2023, se realizaron unos pronunciamientos respecto de estas obligaciones; razón por la cual se hace necesario efectuar el estudio técnico correspondiente y corolario de lo anterior se proferirá la decisión que en derecho corresponda. INFORMAR que de acuerdo con lo verificado en la inspección adelantada el día 12 de septiembre de 2023 y la información verificada para la elaboración del presente informe, se pudo determinar que los puntos capturados en campo y sobre los cuales se han realizado intervención minera, algunos se encuentran por fuera de las áreas permitidas por la autoridad ambiental mediante resolución No. 0496 del 21 de septiembre de 2022 emitida por CORPOCESAR.
--	--	--	--	--	--

						6. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 116 del 01 de noviembre de 2023. 8. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 003 del 10 de enero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 9. DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional Cesar – CORPOCESAR, teniendo en cuenta que en el Informe de Visita Integral PARV No. 116 del 01 de noviembre de 2023 se pudo determinar por medio del uso de imágenes satelitales que los puntos levantados en campo se encuentran por fuera de las zonas autorizadas por medio de la resolución No. 0496 del 21 de septiembre de 2022 emitida por CORPOCESAR, por actividades desarrolladas entre septiembre y noviembre de 2022, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IG4-10421	ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ	11	09/01/2024	PARV No. 002	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de concesión No. IG4-10421 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ:

REQUERIMIENTOS:

3.

CONMINAR al titular minero para que se abstenga de adelantar labores mineras por fuera de la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental, toda vez que realizado análisis de imágenes satelitales, la zona intervenida se extiende por fuera del polígono definido en el parágrafo 1 del artículo primero de la resolución 1174 del 03 de agosto de 2011 expedida por CORPOCESAR
4.

REQUERIR al titular del Contrato de concesión No.IG4-10421 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la reconfiguración de los frentes inactivos según lo aprobado en el PTO., teniendo en cuenta que (...) *durante el recorrido de la inspección de campo se pudo evidenciar la ampliación de la zona de explotación intervenida en años anteriores dentro del título minero, sin embargo, contrario a lo planteado en el PTO aprobado, lo que se ha hecho en la zona es una extracción del material superficial por el método de banco único con una altura inferior a un metro. Por lo tanto, la explotación no se ajusta a las variables técnicas y geométricas propuestas dentro del documento técnico aprobado. Por lo que se considera que el titular minero no ha dado cumplimiento a lo requerido.* Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos. Es menester precisar que este requerimiento se había realizado bajo apremio de multa mediante el Auto PARV No. 374 del 31 de julio de 2017 sin embargo no se realizaron las acciones pertinentes para lograr su cumplimiento, por tal razón, se configuró la situación jurídica dispuesta en el numeral 3 artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se hace procedente requerir nuevamente.
5.

REQUERIR al titular del Contrato de concesión No.IG4-10421 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice el encerramiento de los frentes inactivos, teniendo en cuenta que (...) *En el desarrollo de la visita de inspección de campo no se encontró señalización de frentes activos o inactivos, sin embargo, se evidenció una zona sobre la cual hay una inactividad prolongada la cual no cuenta con cerramiento, por lo anterior, se considera que el titular minero no ha dado cumplimiento a lo establecido.* Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos. Es menester precisar que este requerimiento se había realizado bajo apremio de multa mediante el Auto PARV No. 374 del 31 de julio de 2017 sin embargo no se realizaron las acciones pertinentes para lograr su cumplimiento, por tal razón, se configuró la situación jurídica dispuesta en el numeral 3 artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se hace procedente requerir nuevamente.
6.

REQUERIR al titular del Contrato de concesión No.IG4-10421 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ajuste la explotación a lo aprobado en el PTO con respecto a la altura de los bancos de explotación, teniendo en cuenta que (...) *En el desarrollo de la visita se evidenció que las labores ejecutadas dentro del proyecto minero no se ajustan a las variables técnicas (método de explotación) y geométricas (altura y ángulo de taludes) propuestas en el documento técnico aprobado, por lo que a la fecha el titular minero no ha dado cumplimiento a lo requerido.* Para lo cual se otorga el término de treinta (30)

					días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos. Es menester precisar que este requerimiento se había realizado bajo apremio de multa mediante el Auto PARV No. 374 del 31 de julio de 2017 sin embargo no se realizaron las acciones pertinentes para lograr su cumplimiento, por tal razón, se configuró la situación jurídica dispuesta en el numeral 3 artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se hace procedente requerir nuevamente. 7. REQUERIR al titular del Contrato de concesión No.IG4-10421 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la reconfiguración geomorfológica y ambiental de todos los frentes de explotación intervenidos, teniendo en cuenta que (...) <i>Durante el recorrido de la visita de inspección de campo adelantada el día 13 de octubre de 2023 no se evidenció señalización de tipo informativa o preventiva en el área del título, tampoco se evidenció la reconfiguración geomorfológica y ambiental de los frentes de explotación intervenidos y que actualmente se encuentran inactivos. Ahora bien, es importante mencionar que algunas de las zonas intervenidas se evidenciaron vestigios de actividades recientes, dado que no se encuentra cobertura vegetal en la zona, sin embargo, sí existe un área intervenida con explotación minera, sobre la cual se evidencia una prolongada inactividad.</i> Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos Es menester precisar que este requerimiento se había realizado bajo apremio de multa mediante el Auto PARV No. 728 del 22 de octubre de 2018 sin embargo no se realizaron las acciones pertinentes para lograr su cumplimiento, por tal razón, se configuró la situación jurídica dispuesta en el numeral 3 artículo 91 de la Ley 1437 de 2011. Por lo que se hace procedente requerir nuevamente. 8. REQUERIR al titular del Contrato de concesión No.IG4-10421 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina o en aquella instalación que haga las veces de campamento, oficina u otro, con los correspondientes avances y frentes de explotación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, la aplicación de los correctivos. 9. REQUERIR al titular del Contrato de concesión No.IG4-10421 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente inventarios de producción del año 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, lo cual será verificado en la próxima visita. 10. REQUERIR al titular del Contrato de concesión No.IG4-10421 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adopte y/o corrija el procedimiento para el control de la producción que se implementa dentro del título minero, el cual deberá proporcionar a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer
--	--	--	--	--	--

					en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos. 11. REQUERIR al titular del Contrato de concesión No.IG4-10421 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente información relacionada al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y sus documentos asociados, políticas, objetivos, matriz de peligros, así como la evidencia de la implementación de estos. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos. 12. REQUERIR al titular del Contrato de concesión No.IG4-10421 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el plan de capacitación y el plan de trabajo anual implementado en el título minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, la aplicación de los correctivos. 13. REQUERIR al titular del Contrato de concesión No.IG4-10421 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con los procedimientos de trabajo seguro mínimos de los que trata el artículo 6 del decreto 539 de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 14. REQUERIR al titular del Contrato de concesión No.IG4-10421 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con el plan de transporte del que trata el artículo 61 del decreto 539 de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 15. REQUERIR al titular del Contrato de concesión No.IG4-10421 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente información respecto a la persona encargada de la supervisión y dirección técnica de las labores mineras ejecutadas dentro del título minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie que subsano el requerimiento realizado. 16. REQUERIR al titular del Contrato de concesión No.IG4-10421 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente información respecto a la seguridad social integral del personal que ha realizado labores dentro del área del título minero en los años 2022 y 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane lo requerido.
--	--	--	--	--	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

- INFORMAR** al titular minero que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera al momento de la visita, pero el título sí ha sido intervenido con labores de explotación, las cuales corresponden con la etapa contractual de explotación y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado. Ahora bien, teniendo en cuenta que se encontraron vestigios de actividades recientes, y la extensión de la zona de explotación en comparación con lo evidenciado en campo por parte de la autoridad minera en el año 2021, se procedió a realizar un análisis multitemporal de imágenes satelitales para verificar las fechas de las actividades realizadas, obteniendo los siguientes resultados.
- INFORMAR** al titular minero, que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área concesionada, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.
- RECORDAR** al titular minero que las labores ejecutadas dentro del título minero se dejen ajustar a las variables establecidas dentro del documento técnico (PTO) aprobado por la autoridad minera, así como lo contenido dentro de la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.
- RECORDAR** al titular minero que le asiste la obligación de dar cumplimiento al decreto 539 del 8 de abril de 2022 por medio del cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto.
- INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No IG4-10421 que a través del Auto PARV 728 del 22 de octubre de 2018 se requirió bajo apremio de multa para que Explique o justifique las razones del por qué no realiza actividades de explotación minera de acuerdo con lo aprobado en el PTO, teniendo en cuenta que al momento de la visita no se evidencio ningún tipo de actividades. Revisado el acto administrativo, se evidencia que no se realizaron las acciones pertinentes para lograr su cumplimiento, por tal razón, se configuró la situación jurídica dispuesta en el numeral 3 artículo 91 de la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente como resultado de la visita efectuada el 13 de octubre de 2023, se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera al momento de la visita, pero el título sí ha sido intervenido con labores de explotación, las cuales corresponden con la etapa contractual de explotación y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado. Por lo anterior en el presente acto administrativo no se procederá a su requerimiento de acuerdo a lo manifestado en el presente numeral.

					6. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo, dado que para el desarrollo del proyecto minero amparado bajo el contrato de concesión No. IG4-10421 se requiere de personal que realice las actividades, sin embargo, en distintas visitas realizadas por la autoridad minera no ha sido posible verificar la existencia de documentos relacionados con el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, plan de emergencia y demás documentos necesarios, así como tampoco se aporta afiliación y pago de la seguridad social del personal que ejecuta labores dentro del título minero. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, teniendo en cuenta que se evidencia perdida de la cobertura vegetal por el desarrollo de las actividades mineras dentro del área del título minero, pero por fuera del área contenida dentro del parágrafo 1 del artículo primero de la resolución No. 1174 del 03 de agosto de 2011 por medio de la cual la autoridad ambiental otorga licencia ambiental. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. INFORMAR al titular minero, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.136 del 1 diciembre de 2023. 9. INFORMAR al titular minero, que mediante Auto PARV No. 129 del 19 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No.027 de 24 de marzo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. 10. INFORMAR a la aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 47-43-101000238 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	---

AUTO	0361-20	RAFAEL RICARDO JIMENEZ ZALABATA	20	09/01/2024	PARV No. 003	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. 0361-20 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero RAFAEL RICARDO JIMENEZ ZALABATA.:
						REQUERIMIENTOS:
						1. SE ORDENA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS FRENTES DE EXPLOTACIÓN QUE SE ENCONTRARON ACTIVOS, los cuales encuentran por fuera de la zona autorizada para explotación en la licencia ambiental, además CONMINAR al titular minero para que realice las labores de explotación dentro del área autorizada en la licencia ambiental y se ABSTENGA de adelantar cualquier labor minera por fuera de esta. Lo anterior de acuerdo al Informe de Visita PARV No 138 del 12 de diciembre de 2023.
						2. PROHIBIR la realización de la voladura en la plaza que se encuentra perforada hasta tanto se cuente con el permiso emitido por el DCCAE y además, se incluya esta zona dentro de la licencia ambiental, toda vez que esta zona no se encuentra autorizada para explotación, de acuerdo con el instrumento ambiental. Lo anterior de acuerdo al Informe de Visita PARV No 138 del 12 de diciembre de 2023.
						3. REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. 0361-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el certificado de idoneidad de los operadores de retroexcavadora y bulldorzer. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
						4. REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. 0361-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con los procedimientos de trabajo seguro mínimos de los que trata el artículo 6 del decreto 539 de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001
						5. REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. 0361-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con el plan de transporte del que trata el artículo 61 del decreto 539 de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que para que subsane la falta que

					se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 6. REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. 0361-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para socializar el SG-SST y demás documentos asociados a las personas que ejecutan labores dentro del área del título minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, la aplicación de los correctivos. 7. REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. 0361-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que publique el reglamento de higiene y el reglamento interno de trabajo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, la aplicación de los correctivos. 8. REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. 0361-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con la matriz de peligros aplicada a las actividades desarrolladas dentro del título minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, la aplicación de los correctivos. 9. REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. 0361-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para actualizar y mantener en esas condiciones el plano de riesgos de la cantera . Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, la aplicación de los correctivos. 10. REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. 0361-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice las capacitaciones en temas de seguridad y minería del personal que labora en el área del título minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, la aplicación de los correctivos. 11. REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. 0361-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, contar con los soportes de las acciones adelantadas del plan de capacitación y el plan de trabajo anual al personal que labora en la empresa . Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, la aplicación de los correctivos.
--	--	--	--	--	---

					12. REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. 0361-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para realizar la conformación del COPASST. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, la aplicación de los correctivos. 13. REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. 0361-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina o en aquella instalación que haga las veces de campamento, oficina u otro, con los correspondientes avances y frentes de explotación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, la aplicación de los correctivos. Si bien se presentó un plano con fecha del 2023, este no refleja la realidad del estado actual del título minero en cuanto a las zonas intervenidas y la topografía real del área. 14. Teniendo en cuenta que, revisado los sistemas de información de la entidad, el Catastro Minero Colombiano- CMC y el Sistema de Gestión Documental – SGD, acogiendo las recomendaciones y conclusiones, citadas en el Informe de Visita PARV No 138 del 12 de diciembre de 2023, se observa que el titular persiste en los incumplimientos a los requerimientos efectuados en diversos actos administrativos. Como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: <i>“ Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: (...) 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos. (...)”;</i> Por lo anterior se hace necesario requerir nuevamente teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma antes transcrita así: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0361-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dimensione geométricamente el frente de explotación conforme a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos. Este requerimiento se realizó bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 0457 del 02 de abril de 2014.
--	--	--	--	--	--

					REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0361-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice la construcción de zanjas de coronación, canales perimetrales y sedimentadores para manejo adecuado de las aguas de escorrentía. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos. Este requerimiento se realizó bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 2059 del 19 de diciembre de 2014. REQUERIR al titular de Contrato de Concesión No. 0361-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que se Abstenga de seguir desarrollando labores mineras por fuera de la zona delimitada en la licencia ambiental que le fue otorgada por CORPOCESAR, así mismo para que amojonara el área de la zona de explotación teniendo en cuenta lo establecido en la licencia ambiental. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos. Este requerimiento se realizó bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 0629 del 22 de julio de 2016 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0361-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcione a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto que se producen con las labores mineras que se adelantan dentro del área del referido título minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos. Este requerimiento se realizó bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 0629 del 22 de julio de 2016 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0361-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice el amojonamiento de las coordenadas de la licencia ambiental para que se tengan claro los límites de la alinderación otorgada. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos. Este requerimiento se realizó bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 0629 del 22 de julio de 2016 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0361-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que Implemente señalización en los frentes de explotación inactivos. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. Este requerimiento se realizó bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 144 del 02 de marzo de 2018
--	--	--	--	--	--

					REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0361-20 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no realizaba labores de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de visita de fiscalización, el título minero contaba con PTO aprobado y licencia ambiental. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos. Este requerimiento se realizó bajo causal de caducidad en el Auto PARV No. 144 del 02 de marzo de 2018 Es importante mencionar que <i>“De acuerdo a la información que reposa dentro del expediente minero, los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del III y IV trimestre de 2017, así como los del I, II y III trimestre de 2018 fueron presentados en cero (0) demostrando que el título minero se encontró en una inactividad superior a los seis (6) meses continuos sin autorización de la autoridad minera, ahora bien, revisado el expediente no se evidencia pronunciamiento alguno por parte del titular minero, por lo que no ha dado cumplimiento a lo requerido”.</i> REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0361-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del código de minas y a los términos de referencia adoptados para tal fin, en el que se contemple y demuestre desde la exploración geológica, que el yacimiento existente en el área concesionada corresponde a mineral de caliza y no a mineral de basalto como fue plasmado en el PTO que le fue aprobado en la Secretaría de minas del departamento del Cesar. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos. Este requerimiento se realizó bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 386 del 31 de mayo de 2018 Es importante mencionar que <i>“Revisado el expediente minero se evidencia que se presentó mediante radicado No. 20221002031392 se presentó actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), sin embargo, es importante mencionar que este requerimiento se realizó dado que el titular minero tiene aprobada la explotación de basalto pero realiza el reporte de regalías para caliza. Ahora bien, revisada la información presentada en la modificación del PTO se plantea la estimación de recursos y reservas para recebo, lo cual no se ajusta al requerimiento realizado así como tampoco refleja la realidad del proyecto minero, el cual si bien es cierto que en algunas zonas del título se evidenció el día 22 de noviembre de 2023 la explotación de recebo, se encuentra un material el cual no es posible clasificar técnicamente como recebo, dado que es un material que no se ajusta a la definición establecida en el glosario técnico minero para el recebo. Adicionalmente, este material estaba siendo objeto de perforación para una voladura, lo cual refleja la dureza de la roca, por lo que se deberá tener en cuenta para la presentación y ajuste de la modificación del PTO presentado y se deberá realizar la estimación para cada mineral encontrado dentro del área ya que todo no puede ser categorizado como recebo de acuerdo con lo evidenciado en el recorrido de campo. Por lo anterior, la sociedad titular no ha dado cumplimiento a lo requerido</i>
--	--	--	--	--	--

					REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0361-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que explique los motivos y razones legales por las cuales se estaban realizando labores de explotación por fuera de las áreas con viabilidad ambiental otorgada por CORPOCESAR. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. Este requerimiento se realizó bajo causal de caducidad en el Auto PARV No. 386 del 31 de mayo de 2018 Es importante mencionar que <i>“Durante el recorrido de la inspección de campo no se presentó autorización por parte de la autoridad ambiental competente para la explotación de materiales dentro del título minero por fuera del área autorizada en la licencia ambiental, por lo tanto, el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido y ha hecho caso omiso de las diferentes órdenes de suspensión de explotación por fuera de la licencia ambiental por parte de la autoridad minera”</i> REQUERIR al titular del Contrato De Concesión No. 0361-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que se ajuste a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), en cuanto al método de explotación implementado, toda vez que se proyectó por banqueo ascendente y se ha desarrollado por bancos escalonados descendentes. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos. Este requerimiento se realizó bajo causal de caducidad en el Auto PARV No. 386 del 31 de mayo de 2018 REQUERIR al titular del Contrato De Concesión No. 0361-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que justificar la incongruencia entre el mineral aprobado en el PTO con el declarado y reportado en los formatos básicos mineros y los formularios de regalías. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos. Este requerimiento se realizó bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 386 del 31 de mayo de 2018 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato de concesión No. 0361-20, que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra con actividad minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero si corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado, ahora bien, es importante mencionar que si bien se encuentran dentro del título minero, las labores de explotación se adelantan por fuera del área autorizada por la autoridad ambiental competente, además, se están explotando materiales que no se encuentran aprobados por la autoridad minera como el recebo, y se realiza el reporte de calizas cuando este, tampoco se encuentra contemplado para su explotación. Finalmente, hay que mencionar que dentro del área del título minero se encuentran unas zonas de explotación abandonadas, sin una debida recuperación y restauración incluso, se encuentran
--	--	--	--	--	---

					inundadas, así como la explotación que no se encuentra autorizada en la licencia ambiental, no se evidencian unos parámetros técnicos definidos, sino una explotación por demanda de material. 2. INFORMAR al titular del Contrato de concesión No. 0361-20 que como resultado de la visita efectuada no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes en la materia o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo. 3. INFORMAR al titular del Contrato de concesión No. 0361-20 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.138 del 12 de diciembre de 2023. 4. RECORDAR al titular minero que toda labor ejecutada dentro del título minero se debe ajustar a lo establecido en el documento técnico (PTO) aprobado por la autoridad minera, en cuanto a la secuencia de la explotación y el dimensionamiento geométrico. 5. RECORDAR al titular minero que además de ajustarse a lo contenido dentro del PTO aprobado, también se debe ajustar a lo establecido en la licencia ambiental emitida por la autoridad ambiental competente, específicamente a las zonas donde se realiza la explotación, que para el caso del título 0361-20 se están adelantando labores por fuera de las zonas autorizadas. 6. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo, dado que teniendo en cuenta las falencias evidenciadas en la existencia, implementación y soportes de las actividades adelantadas en cuanto a la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo en el área del título minero. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR. dado a que dentro del área del título minero se encontraron labores de explotación por fuera del área permitida por la autoridad ambiental mediante resolución 1150 del 09 de septiembre de 2014 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, la cual en el parágrafo 1 del artículo primero establece las coordenadas de explotación (véase Ilustración 2) . Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. DAR TRASLADO a la Alcaldía municipal de Bosconia, la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación , dado a que se ordena la suspensión de la explotación que se realiza dentro del título minero pero por fuera de la zona autorizada por la autoridad ambiental competente . Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 9. INFORMAR al titular minero, que mediante Auto PARV No. 1211 del 20 de agosto de 2014 , notificado por estado jurídico No.058 de 22 de Agosto de 2014, <i>auto PARV No. 0457 del 02 de abril de 2014</i>, notificado por estado jurídico No.023 de 4 de Abril de 2014, <i>auto</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>PARV No. 2059 del 19 de diciembre de 2014</i>, notificado por estado jurídico No.087 de 22 de Diciembre de 2.014, <i>auto PARV No. 0629 del 22 de junio de 2016</i> , notificado por estado jurídico No.035 de 24 de Junio de 2016, <i>auto PARV No. 144 del 02 de marzo de 2018</i>, notificado por estado jurídico No.005 de 7 de marzo de 2018, <i>auto PARV No. 386 del 31 de mayo de 2018</i>, notificado por estado jurídico No.017 de 1 de junio de 2018 y <i>auto PARV No. 403 del 01 de abril de 2019</i> , notificado por estado jurídico No.022 de 2 de abril de 2019. Le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 10. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0350-20	MARMOLES VENECIANOS LTDA	17	09/01/2024	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 0350-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular MÁRMOLES VENECIANOS LTDA: APROBACIONES ENTENDER SUBSANADO el requerimiento efectuado en el Auto PARV N 159 del 5 de abril de 2021 respecto a “<i>para que instale señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva sobre todos los frentes de explotación intervenidos (activo, inactivo y/o abandonado) y en las vías internas del proyecto minero (dirección, límite de velocidad, etc.)</i>”. Lo anterior de conformidad con el Informe de Visita PARV No 108 del 30 de octubre de 2023. REQUERIMIENTOS

					1. MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSION <i>dada en campo el día 8 de febrero de 2021, respecto a todas las actividades extractivas que se vienen adelantando por fuera de la zona de explotación proyectada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) viabilizado inicialmente por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar (Concepto Técnico No. CT-033-2008 del 15 de febrero de 2008), cuyas coordenadas se describen en la tabla dispuesta en el numeral 3 del presente Informe Técnico. Aunado a lo anterior, vale la pena aclarar que, para el levantamiento de dicha medida, se hace necesario que los nuevos sectores de explotación sean considerados y/o incluidos en la modificación requerida al mencionado plan minero (Auto PARV No. 476 del 14 de septiembre de 2020), instrumento técnico que deberá ser aprobado previamente por la autoridad minera y ajustado a la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente en la materia. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV No. 015 del 12 de marzo de 2021. Lo anterior de acuerdo a lo consignado en el informe de visita PARV No 108 del 30 de octubre de 2023.</i> 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que explique y/o justifique las circunstancias por las cuales reporto mayor producción en los Formularios de declaración de producción y pago de Regalías del IV trimestre 2022, reportando 498 m3 por encima de la producción que se verifico en el libro de registro de producción. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice el desagüe de los frentes inactivos y/o abandonados. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1 INFORMAR que resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, teniendo en cuenta que, al momento de la citada diligencia no se estaban desarrollando labores en el área concesionada, situación frente a la cual, la persona encargada de atender la inspección de campo, manifestó que en lo transcurrido del año se realizó labores de explotación hasta el mes de febrero, dichas actividades fueron ejecutadas por la empresa CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A., subcontratista de la sociedad MINERA DE LOS SANTOS S.A., quien ostenta la calidad de operadora minera del Contrato de Concesión No. 0350-20., por causa de las condiciones del mercado, durante la visita de fiscalización no se observó personal operativo, maquinaria y/o equipos mineros en funcionamiento dentro del polígono otorgado. 2 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión 0350-20, que una vez revisada la información y confrontada, se evidencia que la misma no concuerda para el IV trimestre del 2022, existiendo una diferencia de 498 m3.
--	--	--	--	--	--

					3 ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 4 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 108 del 30 de octubre de 2023. 5 INFORMAR que mediante Auto PARV No. 159 del 05 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6 INFORMAR que en el informe de visita que se está acogiendo, se indicó “<i>Requerir al titular minero Acogerse al método de explotación proyectado y aprobado en el programa de trabajos y obra PTO.</i>” Sin embargo, se evidencia que mediante Auto PARV 159 del 05 de abril de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 031 del 06 de abril del 2021 se requirió al titular respecto de esta obligación. Por lo anterior no se hace pronunciamiento al respecto. 7 INFORMAR a la aseguradora CONFIANZA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 801023088 certificado DL143168 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8 RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0350-20, que la declaración de producción y pago de las regalías causadas con ocasión a las labores extractivas desarrolladas en el área del citado título minero, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre calendario, independiente si la producción es cero (0). 9 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite,
--	--	--	--	--	---

						de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	062-44	ALVARO RAFAEL BARROS BENJUMEA (Fallecido)	9	09/01/2024	PARV No. 005	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 062-44, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ALVARO RAFAEL BARROS BENJUMEA (fallecido) y/o personas terceras interesados: APROBACIONES ENTENDER SUBSANADO el requerimiento efectuado en el Auto PARV No 612 del 21 de diciembre de 2021 respecto a “<i>realizar mantenimiento al sitio donde se encuentran ubicados los tanques de almacenamiento</i>”. Lo anterior de conformidad con el informe de visita PARV No 122 del 08 de noviembre de 2023. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los soportes de implementación del sistema de seguridad y salud en el trabajo, en ocasión a las regalías que se vienen reportando en la presente anualidad, ya que no cuenta, ni realiza un plan de capacitación al personal que labora en la empresa. (SG-SST). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos, y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que se refuerce la señalización en los frentes de explotación y en la vía que se intercepta con la carretera nacional Santa Marta – Riohacha, ya que se evidencia ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Lo cual será verificado en próxima visita. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, la implementación de los registros de producción de la anualidad 2.023, los cuales se deben mantener en el área del título minero, ya que la explotación minera no lleva registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Lo cual será verificado en próxima visita.

					4. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo, en donde se exponga las obras de soporte minero, los avances y los sitios exactos donde viene extrayendo los materiales reportados en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, ya que el titular no elabora, no mantiene actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos. 5. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que se exponga claramente, de donde está extrayendo los volúmenes reportados en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre del 2.023; teniendo en cuenta que “<i>Si bien se viene reportando regalías, las características de los frentes de explotación, no exponen actividad minera reciente</i>”. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 6. REQUERIR para que se aporte la respuesta emitida por “CORPOGUAJIRA”, en relación al ajuste de la coordenada del área autorizada en el Plan de Manejo ambiental, que se extiende por fuera del título minero. <i>Anteriormente se presentó, el documento remitido a la autoridad ambiental competente “CORPOGUAJIRA” relativa a la solicitud de ajuste de las coordenadas del plan de manejo ambiental, sin embargo no se encontró la respectiva respuesta por parte de la autoridad ambiental competente, por lo anterior se recomienda REQUERIR, para que se aporte la respuesta emitida por “CORPOGUAJIRA”, en relación al ajuste de la coordenada del área autorizada en el Plan de Manejo ambiental, que se extiende por fuera del título minero.</i> Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Es importante mencionar que mediante Auto PARV 582 del 26 de junio de 2019 se requirió al titular para que solicitara ante la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA aclaración sobre las coordenadas detalladas en la Resolución No 01537 del 29 de agosto de 2021, teniendo en cuenta que se evidencia en el punto No 13 que se ubica lejos del polígono otorgado, generándose de esta forma un desfase entre el área concesionada y la zona amparada por el instrumento ambiental. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que como resultado de la inspección efectuada, se pudo constatar que el título minero No. 062-44, se encontraba sin actividad minera, teniendo en cuenta que no se encontró personal operativo, ni maquinaria en el área del contrato de concesión No. 062-44. No obstante en la parte central y suroccidental del polígono objeto del título minero, se evidenciaron frentes abandonados e inactivos, correspondientes al aprovechamiento de recebo, así mismo se georreferenció un (1) punto de muestreo de arenas y gravas en barras
--	--	--	--	--	---

					laterales del Rio Maria Mina. Por otro lado, es pertinente informar que, las labores de explotación evidenciadas en campo se georreferenciaron por dentro del área concesionada. 2. INFORMAR que durante el recorrido de campo no se observó desarrollo de actividad minera, por lo que no se evidenció: captación de agua superficial o doméstico, vertimientos sin tratamiento que afecten la calidad del agua, afectación de la dinámica de aguas superficiales, afectación de cuerpos de agua por arrastre de sedimentos, emisiones atmosféricas por la generación de material particulado y gases o afectación del suelo por procesos de remoción en masa y erosión por fuera de los frentes de explotación. Por el avance de la explotación es evidente la afectación al componente suelo. 3. INFORMAR que en atención a las consideraciones antes expuestas y a la inspección desarrollada el 29 de agosto del 2023, en el área del contrato de concesión No. 062-44, se establece el cumplimiento de las recomendaciones y medidas impuestas previamente: <i>Auto PARV No. 582 del 26 de junio de 2019</i> ¶ <i>No se ha dado cumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa, respecto a: Implementar un registro o inventario de producción en boca de mina y lo mantenga actualizado acorde con los avances del proyecto minero; actualizar el Plan de Emergencias, capacitar a todo el personal presente en la cantera, sobre el uso adecuado de los Elementos de Protección Personal (EPP) suministrados; Explicar o justificar con los soportes correspondientes de dónde está extrayendo los volúmenes de minerales que fueron objeto de declaración para el I trimestre del año 2019, teniendo en cuenta que en el desarrollo de la visita no se expusieron dichos soportes, aun cuando mediante radicado No. 20199060323732 del 09 de agosto del 2.019, se allegó respuesta al Auto PARV No. 582 del 26 de junio de 2019, requerimientos realizados producto del informe de la visita del 20 de junio del 2.019</i> ¶ <i>En cuanto al requerimiento, de solicitar a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, aclaración sobre las coordenadas detalladas en la Resolución No. 01537 del 29 de agosto de 2011, se entiende por PRESENTADO el radicado de dicha solicitud ante la autoridad ambiental competente, sin embargo, será objeto de requerimiento, para que se solicite el resultado de dicho trámite (Numeral 11.12 del presente informe).</i> <i>Auto PARV No. 612 del 21 de diciembre del 2021, se procedió a:</i> ¶ <i>Se desinstaló por temas de seguridad la estructura que cubría los tanques de almacenamientos de la planta de asfalto, por lo que se considera desde el punto de vista técnico, que se dio cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, respecto a realizar mantenimiento al sitio donde se encuentran ubicados los tanques de almacenamiento.</i> ¶ <i>En cuanto a la adecuación de las piscinas de sedimentación que se empleaban para el manejo de los lodos producto del lavado de los</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>materiales beneficiados, se encontraron con vegetación y parcialmente sedimentadas por las aguas de escorrentía y se manifestó que no se están desarrollando labores de beneficio en su defecto tampoco el lavado de materiales, no obstante no hay soporte documental del respectivo mantenimiento, por lo que se considera desde el punto de vista técnico, no se ha dado cumplimiento a al requerimiento realizado bajo apremio de multa, respecto a realizar el mantenimiento a las piscinas de sedimentación.</i> <i>En el desarrollo de la inspección, se evidenciaron: tres (3) frentes abandonados de recebo, un (1) frente inactivo de recebo que exponía poco avance de explotación, un (1) punto de muestreo sobre de arenas y gravas de río, por lo anterior desde el punto de vista técnico, el requerimiento bajo causal de caducidad, respecto a explicar las razones por las cuales no realiza actividades de explotación por más de seis (6) meses, requiere de seguimiento en la próxima visita, dado lo encontrado en campo y lo reportado en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, las cuales no están acorde con los avances evidenciados.</i> 4. INFORMAR que conforme a lo evidenciado en la plataforma de ANNA MINERÍA, el polígono concesionado, no presenta superposición parcial con áreas excluidas o restringidas. 5. OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira CORPOGUAJIRA para que aclare a la entidad, en relación a las coordenadas detalladas en la Resolución No 01537 del 29 de agosto de 2011, ya que, graficadas en el plano, se evidencia que en el punto No 13, se ubica lejos del polígono otorgado; generándose de esta forma un desfase entre el área concesionada y la zona amparada por el instrumento ambiental otorgado al Contrato de Concesión No 062-44. 6. INFORMAR a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101028485 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. INFORMAR que las regalías deben cancelarse en ocasión del desarrollo de labores de explotación. 8. INFORMAR que las labores mineras, deben ejecutarse conforme a lo aprobado en el PTO y PMA. 9. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 122 del 08 de noviembre de 2023.
--	--	--	--	--	---

						11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ARE-PED-08001X	ALEXANDER JOSÉ BORREGO FUENMAYOR, ALIDES ALI BARROS GAMEZ, ARTURO ANTONIO GARCÍA CARRILLO, AUGUSTO ENRIQUE AIZA SIERRA, CARLOS FONSECA PÉREZ, CELIS MAESTRE CORTES, DAMMY RUIZ SUAREZ, DAVID ENRIQUE ATENCIO CASTRO, DAYAN JOSÉ MOSCOTE OSPINO, EDINSON DAVID MOSCOTE PINTO, EIDER CABRALES URIANA, FERNANDO	10	09/01/2024	PARV No. 006	DISPOSICIONES Con base en lo indicado en la motivación, y una vez verificado el expediente digital del Área de reserva Especial No ARE- No. SF6-08001X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los beneficiarios: ALEXANDER JOSÉ BORREGO FUENMAYOR , ALIDES ALI BARROS GAMEZ , ARTURO ANTONIO GARCÍA CARRILLO , AUGUSTO ENRIQUE AIZA SIERRA , CARLOS FONSECA PÉREZ , CELIS MAESTRE CORTES, DAMMY RUIZ SUAREZ, DAVID ENRIQUE ATENCIO CASTRO, DAYAN JOSÉ MOSCOTE OSPINO , EDINSON DAVID MOSCOTE PINTO, EIDER CABRALES URIANA, FERNANDO FRANCISCO FERNÁNDEZ MONSALVE, JOSÉ ANTONIO ROJAS IGUARÁN, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ TORRES, JOSÉ RAMÓN ROIS PINTO, JUAN CARLOS PALMEZANO MORON, LACIDES BARTOLO GÓMEZ DELUQUE, LACIDES VALENTIN GÓMEZ DELUQUEZ, MIGUEL GREGORIO CURVELO KUASTH, PEDRO DAVID BRAVO MENDOZA, STERLING VÁSQUEZ OBANDO, VÍCTOR MANUEL MOSCOTE PINTO, ETALIDES ACUÑA FRUTO, HUGUES RAFAEL FONSECA PÉREZ, JOSÉ GUILLERMO MINDIOLA BRITO, JOSÉ MARÍA BARROS RIVADENEIRA, ANICASIO ANTONIO SUAREZ BOLAÑO, JORGE ENRIQUE VIECO ARIZA, LORENZO RAFAEL HERNÁNDEZ DELUQUE, MIGUEL ÁNGEL DAZA TORRES, JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ Y JAIRO JOSÉ MOSCOTE OSPINO : REQUERIMIENTOS: REQUERIR a los beneficiarios del Área de reserva Especial No PED-08001X, bajo causal de terminación conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: 1. Presente los registros de producción actualizados. 2. Instale la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva y obligatoria.

		FRANCISCO FERNÁNDEZ MONSALVE, JOSÉ ANTONIO ROJAS IGUARÁN, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ TORRES, JOSÉ RAMÓN ROIS PINTO, JUAN CARLOS PALMEZANO MORON, LACIDES BARTOLO GÓMEZ DELUQUE, LACIDES VALENTIN GÓMEZ DELUQUEZ, MIGUEL GREGORIO CURVELO KUASTH, PEDRO DAVID BRAVO MENDOZA, STERLING VÁSQUEZ OBANDO, VÍCTOR MANUEL MOSCOTE PINTO, ETALIDES ACUÑA FRUTO, HUGUES RAFAEL FONSECA PÉREZ, JOSÉ GUILLERMO MINDIOLA BRITO, JOSÉ MARÍA BARROS			Se otorga el termino (01) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1 INFORMAR al a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial PED-08001X que como resultado de la Inspección efectuada se pudo constatar que el Área de Reserva Especial APROVONGUA - RIOHACHA- ARE-PED-08001X, se encuentra sin actividad minera, según lo manifestado por la persona encargada de atender la inspección, la explotación de material de arrastre se realiza de manera intermitente, y el área declarada y delimitada, no tiene mucho aporte de material. 2 INFORMAR a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-PED-08001X que se pudo constatar que el Área de Reserva Especial se encuentra sin actividad minera, así mismo no se encontraron personas vinculadas con el proyecto minero, no se encontraron frentes de explotación. 3 INFORMAR a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-PED-08001X que no se encontró en el expediente digital, acto administrativo que diera cuenta del establecimiento de algún instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente. Así mismo en el desarrollo de la inspección no se presentó radicado de la solicitud de licencia ambiental temporal. 4 RECOMENDAR a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-PED-08001X, documentar antes las autoridades competentes, las situaciones que dificulten el desarrollo de las actividades mineras. 5 RECOMENDAR a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-PED-08001X, consolidar los registros de producción de los materiales extraídos por cada uno de los beneficiarios del Área de Reserva Especial. 6 INFORMAR a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial PED-08001X que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.133 del 24 de noviembre de 2023. 7 INFORMAR a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial PED-08001X que mediante del Auto PARV No. 107 del 25 de marzo del 2.022 , acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 026 del 08 de marzo de 2022, notificado por Estado Jurídico No.028 del 28 de marzo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo causal de terminación, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

		RIVADENEIRA, ANICASIO ANTONIO SUAREZ BOLAÑO, JORGE ENRIQUE VIECO ARIZA, LORENZO RAFAEL HERNÁNDEZ DELUQUE, MIGUEL ÁNGEL DAZA TORRES, JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ Y JAIRO JOSÉ MOSCOTE OSPINO .				8 ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 9 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera. 10 REMITIR copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
AUTO	504071	MARIA EMMA DIAZ CARRASCAL	6	09/01/2024	PARV No. 007	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 504071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MARIA EMMA DIAZ CARRASCAL: APROBACIONES 1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 06 de julio de 2022 por un valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 8.646.696). 2. CLASIFICAR como mediana minería al título minero 504071 de acuerdo a lo establecido mediante Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, proferido por el Ministerio de Minas y Energía, se adiciona una sección al capítulo I, del Título V, de la parte 2, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015 y al número de hectáreas otorgadas, que para este caso corresponde a 336 hectáreas (has) + 3917 metros cuadrados (m2).

3. **INFORMAR** a la titular del Contrato de Concesión No. 504071 que el Auto PARV 460 del 20 de diciembre de 2023 notificado por Estado Jurídico PARV No 077 del 21 de diciembre de 2023, no producirá las consecuencias jurídicas, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto, con el propósito de garantizar el debido proceso de los administrados.

REQUERIMIENTOS

- De conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 232 del 10 de noviembre de 2023, se tiene que la señora **MARIA EMMA DIAZ CARRASCAL** titular del contrato de concesión No. 504071, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 9.755.359), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, por concepto de Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la Etapa de Exploración.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a **REQUERIR** a la titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el comprobante de pago por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 9.755.359), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, por concepto de Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la Etapa de Exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

- REQUERIR** a la Titular del contrato de concesión No. 504071 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2022, con su respectivo plano de avance de labores en el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- INFORMAR** a la titular que mediante Auto PARV 460 del 20 de diciembre de 2023, notificado por Estado Jurídico PARV No 077 del 21 de diciembre de 2023 por medio del cual acoge el Concepto Técnico PARV No 232 del 10 de noviembre de 2023; por un error de transcripción se indicó el nombre del titular del Contrato de Concesión de manera errónea; por tal razón se hace necesario mediante el

					presente acto administrativo hacer la claridad y ordenar se proceda con la notificación del presente pronunciamiento para conocimiento de la titular y proceda a dar cumplimiento con lo aquí indicado. 2. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 4. INFORMAR a la titular del contrato de concesión No.504071, que revisado el Sistema Integrado de Gestión Minera “ANNA MINERIA” se evidencio que bajo el radicado No. 83514-0 del 19 de octubre de 2023 (evento 498364) se presentó la Póliza Minero Ambiental No. 4643101000593 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con fecha de vigencia del 6 de octubre de 2023 al 6 de octubre de 2024, por un valor asegurado de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL VEINTICUATRO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVO (\$2.442.024,76), la cual será evaluada en la citada plataforma y el resultado de esta se acogerá mediante acto administrativo, su respectiva notificación se hará conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.
--	--	--	--	--	---

					5. RECORDAR a la titular del Contrato de Concesión No. 504071 que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de conformidad con el Contrato de Concesión suscrito. 6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 504071 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que el título no cuenta con el Programa de Trabajo y Obras – PTO aprobado, ni con la Licencia Ambiental Otorgada. 7. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 504071 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 232 del 10 de noviembre de 2023. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	502423	CONSORCIO PAZ CARIBE	13	09/01/2023	PARV No. 008 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 502423, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario CONSORCIO PAZ CARIBE: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera “Anna Minería el Formato Básico Minero anual 2022 junto con el plano de avance de labores, cuya fecha de presentación debió realizarse dentro de los diez primeros días del mes de febrero del 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. Informar que, dado que las solicitudes de solicitudes de prorrogas allegadas por la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No.502423, mediante radicados Nos: 20221002206082 del 27 de diciembre de 2022, 20231002468082 del 09 de junio de 2023, 20231002775032 del 11 de diciembre de 2023 y 20231002807842 del 27 de diciembre de 2023, dado que se consideran técnicamente viables, considerando el volumen de material que resta por explotar de acuerdo con los reportado en la formularios de regalías y en el formato básico minero y se sustenta el tiempo solicitado de forma correcta con base a los anexos de prorrogas del contrato para actividades constructivas del “MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA PLATO-TENERIFE EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES". MÓDULO 3; la autoridad minera procederá a pronunciarse en acto administrativo por separado. 4. Informar que se encuentra en término para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Auto PARV No. 427 del 15 de diciembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 074 del 18 de diciembre de 2023. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 001 de 4 de enero de 2024.
--	--	--	--	--	--

						6. Informar que mediante Auto PARV No. 406 del 30 de septiembre de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 079 de 07 de octubre de 2023, Auto PARV No.511 del 12 de diciembre de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 095 del 14 de diciembre de 2022, Auto PARV No. 498 del 6 de diciembre de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 092 del 07 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que una vez evaluadas las obligaciones de la Autorización Temporal No. 502423 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0338-20	JUAN JOSE RIVERO OVALLE	10	09/01/2024	PARV No. 009	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0338-20, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero JUAN JOSE RIVERO OVALLE: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, tal como se describe en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No. 003 de 04 de enero de 2024, ya que se evidencia que el título minero No. 0338-20 se encuentra desamparado desde el 5 de octubre del 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del

					año 2022. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondiente al I, II y III trimestre del año 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero – FBM Anual 2022 en el módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---

					2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que, de acuerdo con los rangos de producción establecidos en el Decreto 1666 del 2016 y en atención a los volúmenes de producción proyectados anualmente en el Programa de Trabajos y Obras - P.T.O del Contrato de Concesión No. 0338-20 aprobado mediante Concepto Técnico C.T-0236-2007 del 19 de noviembre de 2007, el Contrato de Concesión No. 0338-20 se clasifica en el rango de GRAN MINERÍA. 4. Informar que el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre 2023, debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles del mes de enero. 5. Informar que el Contrato de Concesión No. 0338-20 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 003 de 04 de enero de 2024. 7. Informar que mediante Auto PARV No. 363 del 10 de agosto de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 055 de 11 de agosto de 2020, Auto PARV No. 747 del 03 de diciembre de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 104 de 04 de diciembre de 2020, Auto PARV No. 468 del 30 de septiembre de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 098 de 01 de octubre de 2021, Auto PARV No. 072 del 3 de marzo de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 020 de 04 de marzo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0338-20 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día.
--	--	--	--	--	---

						9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0189-20	ELISEO CAÑON SALCEDO, ALEXANDER CAÑON MORENO	11	09/01/2024	PARV No. 010	APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2018, toda vez que se encuentra bien diligenciado, la producción reportada es acorde con la declaración en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías. REQUERIMIENTOS 1 REQUERIR bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. 0189-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma Sistema Integral de Gestión Minera “Anna Minería”, el Formato Básico Minero Anual 2019, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 382 del 29 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2 REQUERIR bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. 0189-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma Sistema Integral de Gestión Minera “Anna Minería”, el Formato Básico Minero Anual 2020, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 382 del 29 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3 REQUERIR bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. 0189-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma Sistema Integral de Gestión Minera “Anna Minería”, el Formato Básico Minero Anual 2021, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 382 del 29 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que

					subsane la falta que se le imputa. 4 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No.0189-20, bajo a premio de multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice la modificación a los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2022, teniendo en cuenta que el formulario utilizado no corresponde a la versión actualizada, en el cual, en la sección de destino de mineral debe diligenciarse en No radicado RUCOM, , de conformidad con lo señalado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARV No. 384 del 29 de diciembre de 2023. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. 5 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No.0189-20, bajo a premio de multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice la modificación al Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2023, debido a que se encuentra incompleto de acuerdo con el número de radicado RUCOM destinado para el seguimiento del mineral producido, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARV No. 384 del 29 de diciembre de 2023. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. 6 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 0189-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre del año 2.023 con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiera lugar. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia
--	--	--	--	--	--

					Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. INFORMAR a los titulares mineros que una vez revisado el sistema integral de Gestión Minera “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 65731-0 del 09 de febrero de 2023 (evento 406208) se diligencio y presento electrónicamente la obligación del Formato Básico Minero Anual 2022, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de esta mediante acto administrativo. 4. INFORMAR a los titulares mineros que mediante Auto PARV No. 502 del 09 de diciembre de 2022, notificado mediante estado PARV No. 094 del 22 de diciembre de 2022 fue requerida bajo causal de caducidad la presentación de los formularios para la declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III, IV del año 2021 y II, III del año 2022, y aun no se ha dado cumplimiento a lo requerido. Por lo anterior, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. INFORMAR a los titulares mineros que mediante Auto PARV No. 502 del 09 de diciembre de 2022, notificado mediante estado PARV No. 094 del 22 de diciembre de 2022 fue requerida bajo causal de caducidad la presentación del formulario para la declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2022, y aun no se ha dado cumplimiento a lo requerido. Por lo anterior, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

						6. INFORMAR a los titulares mineros que mediante Auto PARV No. 288 del 08 de noviembre de 2023, notificado mediante estado PARV No. 058 del 09 de noviembre de 2023 fueron requeridos un punto de control para llevar registro de la medición de la producción en el frente de explotación en el área de la cantera, con el fin de brindar a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos, realice adecuación de las vías de acceso a los frentes de explotación, para optimizar la producción, instale o mejores las unidades sanitarias y servicios de higiene para los trabajadores y realice adecuación en los frentes abandonados con actividades de reconformación del terreno que están contempladas en el Plan de Manejo Ambiental Resolución No. 897 del 23 de octubre de 2007, requerimientos a los cuales aún no se les han dado cumplimiento. Por lo anterior, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 0189-20 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 8. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0189-20 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 382 del 29 de diciembre de 2023, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día. 9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 382 del 29 de diciembre de 2023. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	504104	ALVARO RAFAEL BARROS BENJUMEA	6	09/01/2024	PARV No. 011	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 504104, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a ALVARO RAFAEL BARROS BENJUMEA, titular minero: REQUERIMIENTOS

					1 De conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 383 del 29 de diciembre de 2023, se tiene que el señor ALVARO RAFAEL BARROS BENJUMEA identificado con cedula de ciudadanía No. 84028286, titular del contrato de concesión No. 504104, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$12.438.903), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, por concepto de Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la Etapa de Exploración. En consecuencia, de lo anterior, se procede a REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el comprobante de pago por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$ 12.438.903), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, por concepto de Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la Etapa de Exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 504104 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración, con vigencia Anual, por un valor asegurado de CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTI TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$4.523.783) en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3 REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 504104 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma Sistema Integral de Gestión Minera “Anna Minería”, el Formato Básico Minero Anual 2022 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes
--	--	--	--	--	---

					de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2 INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3 INFORMAR a los titulares mineros que mediante Auto PARV No. 007 del 19 de enero de 2023, notificado mediante estado PARV No. 02 del 27 de enero de 2023 fue requerido bajo apremio de multa para que allegara las correcciones y/o modificaciones al documento técnico del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso del Concepto Técnico PARV No. 010 de enero de 2023, y aun no se ha dado cumplimiento a lo requerido. Por lo anterior, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4 INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 504104 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que, el título minero se encuentra contractualmente en la etapa de exploración y, por ende, no está autorizado el desarrollo de labores extractivas. 5 INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 504104 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No.383 del 29 de diciembre de 2023, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día. 6 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 383 del 29 de diciembre de 2023.
--	--	--	--	--	--

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	21833	CANTERAS TRITURADOS PISVAR Y CIA LTDA- TRITUPISVAR LTDA	Y 10	09/01/2024	PARV No. 012	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 21833, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CANTERAS Y TRITURADOS PISVAR Y CIA LTDA-TRITUPISVAR LTDA: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, presentado en la herramienta de “Anna Minería” mediante radicado No. 45046-0 del 01 de marzo de 2022 (Evento No. 327033), dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de grava y recebo correspondientes al trimestre IV del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de grava y recebo correspondientes al trimestre I y III del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de grava y recebo correspondientes a los trimestres II y III del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2022 para los minerales de grava y recebo, debidamente firmados, con los respectivos soportes de pago, si a ello hubiera lugar, dado que a la fecha no reposa en

					el expediente y la fecha máxima de su presentación fue el día 16 de enero de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2023 para los minerales de grava y recebo, debidamente firmados, con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar), dado que a la fecha del presente concepto no reposa en el expediente y la fecha máxima de su presentación fue el día 18 de abril de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma dispuesta para tal fin, el Formato Básico Minero anual 2019 junto con el plano, correspondiente al radicado No. 13941-0 del 30 de septiembre de 2020 (Evento No. 170210), de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 329 de 29 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001 contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma dispuesta para tal fin, el Formato Básico Minero anual 2020 junto con el plano, correspondiente al radicado No. 25393-0 del 03 de mayo de 2021 (Evento No. 226763), de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 329 de 29 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001 contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	---

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que, una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que mediante radicado No. 65617-0 del 09 de febrero de 2023 (evento 405924) se presentó el formato básico minero anual correspondiente al año 2022, obligación se evaluará en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 4. Informar que, una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que mediante radicado No. 80135-0 del 23 de agosto de 2023 (evento 479996) se presentó la póliza minero ambiental No. 3005852 expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA SEGUROS con fecha de vigencia desde el 18 de agosto de 2023 hasta el 18 de agosto de 2024, por un valor asegurado de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL VEINTE OCHO PESOS (\$210.086.028), obligación se evaluará en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 5. Informar que, el plan de gestión social presentado mediante radicado No. 20231002261482 del 31 de enero de 2023, será evaluado dentro del formato diseñado para tal fin y el resultado del mismo se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 6. Informar que, la obligación más próxima a vencerse es la presentación del formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023, obligación que deberá presentarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero de 2024. 7. Informar que se acepta la información allegada por la sociedad titular del Contrato de Concesión No.21833 frente a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.281 del 02 de noviembre de 2023, (notificado por estado jurídico No.057 del
--	--	--	--	--	---

					03 de noviembre de 2023), derivados de la inspección de campo realizada al área del título minero el día 12 de septiembre de 2023, en relación a que: introduzca correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, actualice plano de riesgo y para que informe a la autoridad minera las razones por las cuales declaro en el Formulario de declaración de la producción y pago de las regalías del II trimestre 2023 una mayor producción a la relacionada en el libro de producción; Lo cual será verificado en la próxima inspección de campo. 8. Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 21833 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para el mineral de recebo. 9. Recordar que debe llevar un control de los Certificados de Origen mediante el número consecutivo indicado en el formato establecido para el efecto. La información que se suministre en ellos deberá coincidir con la producción declarada y liquidación de regalías entregada a la Autoridad Minera Nacional. Lo anterior, para efectos del seguimiento y control que ejerce la Agencia Nacional de Minería conforme a lo dispuesto en la Ley 1530 de 2012. 10. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.21833 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 11. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 386 de 29 de diciembre de 2023. 12. Informar a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 3005852 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 43 de 43

E informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **10 de enero de 2024**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Antonio Garcia G.

ANTONIO DE JESUS GARCÍA GONZÁLEZ
COORDINADOR (E) PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR